



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE FEBRERO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE PALACAGUINA,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 398-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía de Palacagüina, departamento de Madriz, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de compra por cotización, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **AC-119-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Luz Amparo García García**, alcaldesa; **Félix Pedro Díaz Cruz**, vicealcalde; **Jairo José Rivera Calero**, secretario del Concejo Municipal; **Jaqueline del Rosario García Joya**, gerente municipal; **Maribel del Socorro Morales Ponce**, directora de administración y finanzas; **Brenda Lucila Martínez Acuña**, asesora legal; **Danila Adelina Romero López**, responsable de adquisiciones y **Wilder Romero López Ponce**, analista de adquisiciones, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de compra por cotización efectuadas en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en la administración de los procesos de contrataciones de compras por cotización de la alcaldía municipal de Palacagüina al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; **2)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios se recibieron a satisfacción y de conformidad con las especificaciones aprobadas durante el período sujeto a revisión; **3)** El sistema de administración a los procesos de contrataciones de compra por cotización realizadas por la alcaldía municipal de Placagüina, por el período sujeto a revisión, cumplió con las autoridades aplicables y con el marco normativo relacionado; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría por incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o



actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **AC-119-002-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compra por cotización, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Luz Amparo García García**, alcaldesa; **Félix Pedro Díaz Cruz**, vicealcalde; **Jairo José Rivera Calero**, secretario del Concejo Municipal; **Jaqueline del Rosario García Joya**, gerente municipal; **Maribel del Socorro Morales Ponce**, directora de administración y finanzas; **Brenda Lucila Martínez Acuña**, asesora legal; **Danila Adelina Romero López**, responsable de adquisiciones y **Wilder Romero López Ponce**, analista de adquisiciones, todos de la municipalidad auditada.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto de la **Alcaldía Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz**, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López